



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2009-MPP

San Pedro de Lloc, 17 de febrero del 2009.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc:

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 1.4.1 del artículo 79° de la acotada norma, establece que es función específica de las Municipalidades Provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece en el literal g) del artículo 41° de la Norma G030, que las municipalidades son responsables de fijar los requisitos a que deberán sujetarse las obras en lo referente al uso de la vía pública, horario de trabajo, instalaciones provisionales, ingreso y salida de materiales y condiciones para la protección del medio ambiente.

Que, mediante informe N° 018-2009-SGAL-MPP, la Sub Gerencia de Asesoría Legal Interna señala que la Municipalidad es competente para regular el uso de la vía pública con materiales de construcción, a efectos de brindar seguridad a los vecinos y evitar el deterioro de las vías públicas.

Que, el numeral 5.8 de la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, estipula que la obra se mantendrá constantemente limpia, para lo cual se eliminarán periódicamente los desechos y desperdicios, los que deben ser depositados en zonas específicas señaladas y/o en recipientes adecuados debidamente rotulados.

Que, el lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores y el tránsito seguro de los peatones como también de la seguridad de la propiedad privada y pública.

Que, es obligación del empleador preparar un área de almacenamiento de materiales dentro del lote, complementario al ubicado en la vía pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la precitada norma y estando a lo opinado por la Sub Gerencia de Asesoría Legal mediante informe N° 018-2009-SGAL-MPP de fecha 27 de Enero del 2009; el Concejo Municipal por mayoría, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC.

CAPITULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1° La presente Ordenanza regula el uso y ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o desmonte, de las edificaciones que se ejecutan en el Distrito de San Pedro de Lloc,



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

con la finalidad de evitar molestias a los vecinos, el deterioro de las vías y área públicas, y la interferencia del libre tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice una obra de edificación en su propiedad o por encargo de terceros y necesita hacer uso de la vía pública para la acumulación de desmonte y/o materiales de construcción, así como la carga y descarga de los mismos, en la jurisdicción del distrito de San Pedro de Lloc.

CAPITULO II **USO DE LA VIA PUBLICA**

Artículo 3° En el proceso de construcción de edificaciones que cuenten con la Licencia de Obra o Comunicación de Trabajos de Acondicionamiento y Refacción, se podrán usar las áreas de dominio público, previa autorización municipal temporal, únicamente para la acumulación de desmonte y materiales de construcción de acuerdo a las siguientes reglas hasta un 50% del frente del lote, para lotes mayores de 15M. de frente y 100% para lotes menores a 15M de frente de lote.

El 50% restante será separado como área de maniobra y/o para el estacionamiento de los vehículos para la carga y descarga de materiales para que no afecte el normal tránsito de los vehículos.

Artículo 4°.- Solamente se podrá usar el 50% del ancho de la vereda, previa autorización por parte de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, colocando un cerco de protección debidamente pintado para que sea visible y no afecte el ornato de la calle.

CAPITULO III **SEÑALIZACION Y PREVENCIÓN**

Artículo 5.- Con la finalidad de evitar accidentes como consecuencia del uso de la vía pública, se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

- 5.1. Mantener en buen estado y conveniente señalización la vereda y berma, colocando mallas, cintas plásticas de color u otro elemento similar, que delimite las áreas ocupadas para el almacenamiento temporal del material y/o desmonte.
- 5.2. Asimismo se colocarán elementos visuales que adviertan de los materiales acumulados en vía pública, desde una distancia de 50m. antes de la ubicación de éstos (conos, letreros, entre otros).

Artículo 6°.- Para el uso de la vía pública en cualquier caso, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 6.1. El desmonte para poder ser acumulado en la vía pública, deberá estar embolsado (bolsas de cemento o de polietileno), debiendo ser eliminado después de 48 horas de acumulado en la vía pública, dentro del horario permitido para ejecutar obras de construcción (7.00 a 18.00 horas) bajo apercibimiento de ser recogido por la municipalidad cuyo costo será asumido en su totalidad por el infractor.
- 6.2. Si el volumen del desmonte no es posible acumularlo en bolsa, se podrá usar la berma, no pudiendo permanecer más de 24 horas en días laborables.
- 6.3. El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 se efectuará bajo apercibimiento de imponerse la sanción respectiva con la medida correctiva de retiro, bajo cuenta, costo y riesgo del administrado.
- 6.4. En ambos casos, el día sábado a partir de la 18.00 horas y todo el domingo y/o feriados la vía pública deberá quedar libre de desmonte con veredas y calzadas barridas y limpias.
- 6.5. Los agregados (piedra-arena) deberán acumularse delimitando el espacio a usar, con elementos rígidos (tablones de madera u otros) dentro del área de almacenamiento temporal.
- 6.6. El ladrillo deberá estar apilado al extremo colindante de la calzada, caso contrario si se tuviera que colocar al extremo colindante de la vereda deberá estar a una altura máxima de 1.50m. por seguridad de los peatones.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- 6.7. Cuando por las características de la obra sea necesario el uso del equipo mecánica, como mixers, winchez, entre otros, estos deberán respetar el área autorizada y delimitada por el cerco de la obra.
- 6.8. Si en el proceso constructivo de la edificación se deteriora la vereda, deberán colocar elementos rígidos sobre la vereda deteriorada o compactar con tierra a nivel de la vereda, para el tránsito fluido de los peatones.
- 6.9. No deberá efectuarse la mezcla de concreto en la vía pública, directamente sobre la vereda o la calzada; de ser necesario, deberá realizarse en estos casos sobre mantas de plástico que las proteja.
- 6.10. El material acumulado, los elementos de construcción y los cercos habilitados no deben rebasar los límites antes establecidos, debiendo quedar la vereda, calzadas libres y limpias de todo material excedente.
- 6.11. Si dentro del área destinada al almacenamiento temporal existiera árboles, estos deberán ser aislados y protegidos mediante cerramiento con barandas u otro sistema adecuado, ubicados a 0.30 m. de distancia del borde del árbol.
- 6.12. No se debe depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por la Municipalidad, incluyendo los márgenes de las acequias; siendo responsabilidad del incumplimiento, las personas que lo realicen, y , en el caso de ser transportados en vehículos, los propietarios de estos.

CAPITULO IV SANCIONES

Artículo 7°.- Los infractores de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán sancionados con Multa y con medidas correctivas, según el siguiente detalle:

- 1.- Descripción de la Infracción: Por no eliminar de la vía pública el desmonte embolsado y/o el desmonte que por su volumen no puede ser embolsado, dentro de las 48 horas siguientes a su acumulación
Medida Correctiva: Decomiso
Multa : 5% UIT
- 2.- Por mantener desmonte en la vía pública el día sábado, todo el día domingo, y feriados y /o no mantener las veredas y calzadas barridas y limpias.
Medida Correctiva : Decomiso
Multa : 5% UIT
- 3.- Por acumular los agregados (piedra - arena) en la vía pública, sin elementos rígidos y/o sobrepasar los mismos 1.00m. de alto sobre el nivel de la vereda.
Medida correctiva : Decomiso
Multa : 5% UIT
- 4.- Por no apilar el ladrillo, únicamente en módulo de berma de estacionamiento y/o exceder la altura máxima establecida para apilar ladrillos (2.00MI.)
Medida Correctiva : Decomiso
Multa : 3% UIT.
- 5.- Por no dejar la vía pública limpia de todo material excedente, así como reparadas las veredas y cualquier otro deterioro que se hubiera producido como consecuencia de la construcción, al término de la obra de edificación.
Medida Correctiva: Reparación del daño y limpieza bajo costo del infractor
Multa : 10%UIT
- 6.- Por no retirar materiales de construcción de la vía pública cuando la obra de edificación se encuentra paralizada por más de 15 días útiles.
Medida Correctiva : Retiro del desmonte y limpieza bajo costo del infractor.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Multa : 8 % UIT.

Artículo 8°.- No constituye infracción y en consecuencia no es aplicable sanción cuando los actos regulados no son imputables al ciudadano supuesto infractor o a la Municipalidad.

Artículo 9°.- En todos los casos, las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Se notificará al infractor otorgándosele dos días para el retiro del material o desmonte.
- b) Si luego de la primera notificación no ha cumplido con el retiro de material o desmonte se le aplicará la multa respectiva, procediéndose a notificar otorgándosele un nuevo plazo de dos días para su retiro, bajo apercibimiento de decomiso.
- c) Ante el incumplimiento se procederá a decomisar el material o desmonte.

Artículo 10°.- Cancelada la multa y costo de traslado de material, se procederá a su devolución de forma inmediata.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Para el otorgamiento del Certificado de Finalización de Obra y Zonificación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27157- Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común al término de la obra de la edificación, la vía pública deberá quedar limpia de todo material excedente, así como reparadas las veredas y cualquier otro deterioro a la vía pública o propiedad privada, que se hubiere producido como consecuencia de la construcción.

Segunda.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza se sanciona con la paralización de la obra y aplicación de la multa correspondiente de acuerdo al Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones correspondiente.

Tercera.- Serán decomisados los materiales de construcción que se encuentren en la vía pública, pudiendo ser utilizados por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano para las obras municipales.

Cuarta.- Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones, las infracciones detalladas en el artículo 7° de la presente ordenanza.

Quinta.- Encárguese a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Urbana efectúe el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de la presente ordenanza.

Sexta .- Encárguese a Secretaria General la adecuada difusión de la presente ordenanza.

Sétima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 30 días de su publicación, de conformidad con el Art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE